

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PÚBLICO DE CELAYA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 6 de febrero del 2015	Número 22
-----------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento Interno de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.	25
---	----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b) Y h), 148, 151,168 FRACCIÓN II a), 236, Y 239 FRACCIONES II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 11 ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PÚBLICO DE CELAYA, GTO.**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer la estructura orgánica, administrativa, las atribuciones, estructura, relaciones jerárquicas, funciones de

sus unidades operativas y administrativas así como los derechos y obligaciones de sus integrantes, de la Dirección de la administración pública centralizada del Municipio de Celaya, Gto, denominada Dirección General de Movilidad y Transporte Público, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y que ejercerá sus funciones dentro del territorio del municipio de Celaya, en términos de este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto.;
- II. Consejo: El Consejo Consultivo en movilidad, del Municipio de Celaya, Gto.;
- III. Dictamen de Opinión: vistos buenos y evaluaciones en materia de transporte, movilidad y temas relacionados.
- IV. Director: El Titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.;
- V. Dirección: La Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.;
- VI. Ley: la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato;
- VII. Movilidad: El desplazamiento de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se lleva a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece el municipio;
- VIII. Municipio: Al Municipio de Celaya, Gto.;
- IX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Celaya, Gto.;
- X. Reglamento de Transporte: El reglamento para la prestación del servicio público de transporte para el Municipio de Celaya, Gto.;
- XI. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto.; y,
- XII. Servicio: El servicio público de transporte de personas en ruta fija, de competencia municipal.

Artículo 3. La Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., tiene por objeto:

- I. Diseñar, proponer y fomentar proyectos y estrategias para la mejor prestación de los servicios público de transporte de personas en ruta fija;
- II. Fomentar, impulsar y ordenar el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último de políticas públicas y programas;
- III. Realizar investigación técnica en materia de desarrollo y movilidad urbana en el Municipio;
- IV. Establecer un sistema de información permanente en materia de transporte y movilidad;

- V. Promover e impulsar la inversión de proyectos estratégicos en materia de movilidad y transporte público;
- VI. Supervisar, ordenar y evaluar la prestación del servicio público de transporte de personas en ruta fija en el municipio;
- VII. Promover la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones e inversiones para mejorar la movilidad en el municipio;
- VIII. Coordinar y dar continuidad a los proyectos técnicos de planeación para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento; y,
- IX. Promover la participación de la sociedad organizada, dependencias y entidades de la administración municipal, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los sistemas de movilidad urbana.

Capítulo Segundo

De las Autoridades y sus Facultades

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento son autoridades en materia de movilidad y transporte público de competencia municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento; y,
- IV. La Dirección General de Movilidad y Transporte de Celaya, Gto.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como referente;
- III. Establecer criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;
- IV. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial;
- V. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;
- VI. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;
- VII. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno, con los sectores privado, académico y social, para promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;

- VIII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;
- IX. Aprobar las políticas, planes y programas en materia de transporte de competencia municipal tendientes a su modernización;
- X. Otorgar, modificar y prorrogar las concesiones para prestar el servicio de transporte de competencia municipal;
- XI. Autorizar la cesión o transmisión de concesiones;
- XII. Aprobar la intervención del servicio de transporte de competencia municipal, en los términos del procedimiento establecido en este reglamento;
- XIII. Aprobar las tarifas del servicio de transporte de competencia municipal;
- XIV. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal y remover al Director;
- XV. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal a los consejeros del Consejo consultivo en movilidad;
- XVI. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones legales en materia del transporte de pasajeros en ruta fija.

Artículo 6. Son del Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y difundir las políticas del transporte público de competencia municipal;
- II. Fomentar, impulsar y ordenar el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
- III. Proponer al ayuntamiento la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito;
- IV. Establecer políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- V. Presentar al ayuntamiento, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- VI. Proponer al Ayuntamiento planes, programas y proyectos de transporte de competencia municipal;
- VII. Proponer en el Presupuesto de Egresos los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación del presente reglamento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la Designación del Director de Movilidad y Transporte;
- IX. Presidir el Consejo Consultivo en Movilidad y Transporte;
- X. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los integrantes del Consejo consultivo en movilidad;
- XI. Proponer normas generales de carácter técnico del servicio de transporte público; y,
- XII. Las demás que le confieran las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 7. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar los planes, programas y proyectos de movilidad urbana y de transporte público de competencia municipal;
- II. Impulsar el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como referente;
- III. Proponer programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- IV. Proponer reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular;
- V. La Secretaría será la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política de movilidad en la ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley;
- VI. Coordinar en sus funciones, a la Dirección General de movilidad y transporte;
- VII. Presidir en Consejo consultivo en Movilidad y Transporte, en ausencia del Presidente Municipal o cuando éste lo designe;
- VIII. Revisar, calificar y otorgar su anuencia, en los procedimientos para la prórroga o modificación de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como para su cesión o transmisión;
- IX. Otorgar o prorrogar permisos para la prestación del servicio público de transporte; y,
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transporte de Celaya, Gto., las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, movilidad y de Vialidad;
- II. Proponer y ejecutar los planes, programas y proyectos de movilidad urbana y de transporte público de competencia municipal;
- III. Fomentar, impulsar y regular el desarrollo de la movilidad en el municipio;
- IV. Proponer por conducto del Secretario, reglamentación en materia de transporte público, privado, particular y movilidad;
- V. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad, evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado;
- VI. Elaborar, desarrollar, proponer, ejecutar, evaluar proyectos y alternativas de movilidad urbana;
- VII. Coordinar con las áreas de la planeación y administración del suelo municipal y de Tránsito y Vialidad, para el desarrollo de planes y proyectos de movilidad, implementación de tecnología y evaluación de las existentes;

- IX. Proponer e implementar políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable;
- X. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;
- XI. Ejecutar la política general y acciones particulares en materia de transporte público de competencia municipal;
- XII. Proponer al Ayuntamiento normas generales de carácter técnico para el transporte de competencia municipal;
- XIII. Planear y coordinar la prestación y supervisión del servicio de transporte público de competencia municipal;
- XIV. Determinar las características y especificaciones técnicas y funcionales del sistema de recaudo de la tarifa y de monitoreo de los vehículos del transporte de competencia municipal;
- XV. Establecer normas y condiciones de operación del sistema de recaudo de tarifa, así como supervisar su operación y funcionamiento;
- XVI. Proponer modificaciones a las concesiones conforme al reglamento de transporte;
- XVII. Operar y Administrar el sistema de monitoreo de los vehículos del transporte público de competencia municipal;
- XVIII. Diseñar, establecer, operar y administrar, directamente o a través de terceros, sistemas de recaudo y pago de tarifa.
- XIX. Evaluar la prestación del servicio conforme lo dispone el reglamento de transporte;
- XX. Analizar y aprobar los programas de capacitación para los conductores de los vehículos del servicio de transporte de competencia municipal;
- XXI. Autorizar la ampliación de la vida útil de un vehículo en los términos establecidos en el reglamento de transporte;
- XXII. Determinar la imagen y nomenclatura del transporte público de competencia municipal;
- XXIII. Sustanciar los procedimientos para el otorgamiento, prórroga o modificación de concesiones así como para su cesión o transmisión;
- XXIV. Sustanciar los procedimientos para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte;
- XXV. Proponer y substanciar los procedimientos de declaratoria de necesidad del servicio;
- XXVI. Proponer y realizar la restructuración de rutas;

- XXVII. Dictaminar sobre las características y colocación de publicidad y anuncios en las unidades con las que se presta el servicio público de transporte de pasajeros; y,
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas, el Secretario y el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura y Organización Administrativa

Capítulo Primero

De la Estructura Administrativa

Artículo 9. Para la administración y despacho de los asuntos que le competen a la Dirección contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Una Dirección; y,
- III. Áreas técnicas y administrativas.

Artículo 10. La Dirección para el logro de su objetivo, contará con un equipo técnico interdisciplinario el cual estará conformado por las siguientes áreas:

- I. Unidad de Planeación y Estudio;
- II. Coordinación Operativa;
- III. Jefatura Administrativa; y,
- IV. Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica.

Artículo 11. La Dirección, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, considerará las plazas de profesionista, administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función, quienes tendrán el perfil y plaza de administrativos, y se regirán por las disposiciones que sobre condiciones de trabajo establezca el Municipio a través de la Oficialía Mayor.

Capítulo Segundo

Del Consejo Consultivo

Artículo 12. El Consejo Consultivo en Movilidad, del Municipio de Celaya, Gto., es el órgano de consulta y participación de la sociedad organizada y sus integrantes serán nombrados por el Ayuntamiento para conformarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. Un Secretario, que será el Director General de Movilidad y Transporte;

- III. Dos miembros del Ayuntamiento: preferentemente los presidentes de las comisiones de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil, y la de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Un representante de la Dirección General de Transporte del Estado;
- VI. El Director General de la Dirección General de Movilidad Municipal de Investigación, Planeación y Estadística (IMIPE);
- VII. El Director General de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Un representante de los colegios de Ingenieros Civiles del Municipio;
- IX. Dos representantes de las Universidades y Centros Educativos públicos de nivel superior;
- X. Un representante de consejos estudiantiles de nivel superior, reconocidos por sus universidades;
- XI. Un Representante de Consejos o Comités de Padres de familia legalmente constituidos;
- XII. Un representante de Sindicatos u Organizaciones de trabajadores en el municipio;
- XIII. Un representante de cámaras o consejos empresariales legalmente constituidos en el municipio, diferentes a las señaladas en la fracción siguiente; y,
- XIV. Dos representantes de los concesionarios para la prestación del servicio de transporte de competencia municipal.

Todos los consejeros contarán con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo.

El titular de la contraloría Municipal o la persona que éste nombre o designe, será invitado permanente a las sesiones.

Los titulares de las áreas técnicas y administrativas de la Dirección General de Movilidad participarán en las reuniones de Consejo a invitación de éste.

Artículo 13. Los aspirantes y candidatos propuestos por la sociedad organizada a que se refiere el artículo anterior, para que formen parte del Consejo, deberán reunir los requisitos que señale en su caso la convocatoria que expida el Ayuntamiento, debiendo al menos cumplir con los siguientes:

- I. Carta del ente que acredita la propuesta;
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en conflicto de interés con el municipio derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión o empleo;
- III. No ser el interesado o persona con la que esté ligado por afecto o parentesco dentro del tercer grado, concesionario o permisionario del servicio público de transporte, socio o accionista de quien sea

concesionario o permisionario, salvo el caso de los consejeros representantes de estos;

- IV. No ser o haber sido dirigente de partido político en los tres años anteriores a la emisión de la convocatoria; y,
- V. Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio de Celaya, con una antigüedad mínima de tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 14. El consejo se renovará e instalará en el décimo sexto mes de cada administración y durará en funciones tres años.

Los cargos como miembros del Consejo son honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones de la VIII a la XIV del artículo 12, durarán en su encargo tres años, salvo que se incorporen con posterioridad a la instalación, en cuyo caso duraran el tiempo restante, pudiendo ser nombrados en su cargo hasta por un período más.

Los integrantes del Consejo representantes del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades del municipio y del Estado, duraran en su cargo el tiempo que duren en funciones.

Artículo 15. Para la integración del consejo directivo, el Presidente Municipal en el décimo quinto mes del ejercicio de gobierno, girará invitación a las entidades y organizaciones a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, para que realicen propuesta de entre sus agremiados para ser integrantes del consejo.

La invitación deberá contener las bases que determine el Ayuntamiento para la presentación de propuestas y los requisitos a cubrir por los propuestos, en términos del artículo 13 del presente reglamento.

Concluido el periodo de recepción de propuestas, las recibidas serán turnadas a la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal, quien las calificará durante los cinco días hábiles siguientes. Los resultados y opiniones los turnará al Presidente Municipal para que integre la propuesta del Consejo.

Artículo 16. La falta a tres reuniones continuas del consejo sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se nombrará un nuevo integrante que reúna los requisitos de acuerdo al artículo 13 de este reglamento, a propuesta del ente que acreditó al faltante, para que concluya el periodo del Consejo.

Se procederá de igual manera, cuando en un lapso de un año se acumulen cuatro inasistencias discontinuas.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones del Consejo, cause perjuicio al municipio, deje de cumplir los requisitos que le fueran solicitados en la convocatoria.

Artículo 18. El Consejo sesionará ordinariamente de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 19. Por acuerdo del Presidente del Consejo, el Secretario citará a las sesiones del mismo por lo menos con cinco días de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones se podrán notificar por medios electrónicos, cuando el consejero en lo individual proporcione la dirección electrónica y así lo autorice.

Artículo 20. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de no verificarse quórum en primera convocatoria, se realizará la sesión y se considera en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los consejeros asistentes

Artículo 21. Las Sesiones del Consejo Consultivo, serán presididas por su presidente y en caso de ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento, quien contará también, con el voto de calidad para el caso de empate en la toma de acuerdos.

De toda sesión del Consejo, el Secretario levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados.

Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer y auxiliar en la gestión de recursos financieros de corporaciones públicas y privadas con la intención de cumplir con el objeto de la Dirección General de Movilidad;
- II. Participar en la formulación de programas Integrales de Movilidad y los demás programas específicos para los que sea convocado;
- III. Proponer al Ayuntamiento y a la Dirección, programas, acciones y estrategias de mejora en el funcionamiento y prestación del servicio de transporte de competencia municipal;
- IV. Promover alternativas de movilidad, el mayor uso del transporte público y el menor uso del transporte motorizado individual;
- V. Implementar acciones para la integración y mejora del servicio de transporte público;
- VI. Proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad;
- VII. Realizar estudios para la innovación, mejora tecnológica e informática de la movilidad urbana;
- VIII. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad;
- IX. Desarrollar acciones vinculadas con inspección y vigilancia del transporte público y a los Programas Integrales de Movilidad;
- X. Proponer al Ayuntamiento planes y programas de desarrollo a seguir a corto, mediano y largo plazo, en materia de movilidad urbana;
- XI. Proponer al Ayuntamiento ajustes tarifarios por la prestación del servicio público de transporte de personas y opinar sobre las solicitadas o propuestas pro los concesionarios;
- XII. Conocer y evaluar el avance y cumplimiento del plan operativo anual y demás actividades que realice la Dirección en los términos de ley;
- XIII. Proponer bases para la elaboración de programa, planes y estrategias de desarrollos y mejoramiento del transporte público, su diagnóstico, seguimiento y evaluación;y,
- XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad para el caso de empate en la toma de decisiones;
- II. Convocar a las reuniones a través del Secretario;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de trabajo;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados; y,
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 24. Corresponde al Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a las reuniones de Consejo, por instrucciones del Presidente o la mayoría del mismo, en el caso de las reuniones extraordinarias;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, y resguardar la documentación relativa a los asuntos tratados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los consejeros asistentes;
- III. Suscribir las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de movilidad; y,
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 25. Corresponde a los demás integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de movilidad; y,
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.

Capítulo Tercero

De la Dirección General de Movilidad y Transporte Público

Artículo 26. La Dirección General de Movilidad y Transporte Público, tendrá como titular un Director que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado.

Artículo 27. Para ser titular de la Dirección, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar estudios de nivel superior, preferentemente especialidad en materia de movilidad urbana;
- III. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales; y,
- IV. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 28. Son atribuciones del Director:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Representar a la Dirección en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto previa autorización del Superior jerárquico;

- III. Participar en la creación y operación de fideicomisos que garanticen el objeto de la Dirección;
- IV. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación, el programa de operación anual, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- V. Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades municipales y los consejos de la administración pública municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de movilidad urbana que se desarrollen;
- VI. Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades municipales y estatales para la implementación de acciones de vigilancia y revisión de la prestación del servicio, los vehículos, instalaciones y personal que labore de alguna forma en el sistema de transporte público;
- VII. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley de Transparencia vigente;
- VIII. Implementar y mantener actualizado, el Sistema de Información en materia de quejas, calidad del servicio público de transporte, e infracciones por violación del reglamento de transporte;
- IX. Mantener la disciplina y la ética de servicio en el personal a su cargo;
- X. Proponer en términos del reglamento de administración para el municipio, el nombramiento del personal de confianza de la Dirección;
- XI. Ejecutar los acuerdos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento;
- XII. Planear, programar y ordenar la realización de operativos en el ámbito de su competencia, así como colaborar con otras instancias cuando le sea requerido;
- XIII. Analizar la solicitud de los concesionarios para la ampliación o modificación de rutas previamente autorizadas;
- XIV. Ordenar la inspección a vehículos, instalaciones y documentos relacionados con la prestación del transporte de competencia municipal a fin de verificar que se preste en los términos de lo establecido en el título de concesión, en la Ley y en el reglamento de transporte;
- XV. Modificar temporalmente el derrotero de las rutas en los términos del reglamento de transporte;
- XVI. Establecer las características y planes de operación de cada una de las rutas así como las especificaciones técnicas de los vehículos conforme a modalidad y demanda de servicio;
- XVII. Autorizar la modificación de horarios de una ruta siempre que represente una mejora sustancial al servicio;

- XVIII. Autorizar a las organizaciones de concesionarios, los planes y programas tendientes a mejorar la prestación del transporte de competencia municipal;
- XIX. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley y al reglamento para la prestación del servicio público de transporte, salvo las de competencia del Ayuntamiento;
- XX. Aprobar los manuales de procedimientos para el eficaz funcionamiento de las diversas áreas que comprende la Dirección; y,
- XXI. Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y los demás ordenamientos legales en vigor.

Artículo 29. El Director, en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá delegar hasta por tres días de manera expresa funciones propias del cargo, las que serán específicas por el lapso de ausencia. En caso de ausencia del Director hasta por tres días sin que exista delegación expresa de funciones, el Coordinador Operativo será quien lo supla contando para el caso, con las facultades que establece este reglamento.

Las ausencias del Director por más de tres días y hasta dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente. Las de más de dos meses, por quien designe el Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto **De la Unidad de Planeación y Estudio**

Artículo 30. La Unidad de Planeación y Estudio tendrá por objeto orientar el desarrollo sustentable y armónico del municipio con una visión de largo plazo, con mecanismos de participación de la sociedad organizada en la formulación de los planes de movilidad urbana y con indicadores técnicamente consistentes para su seguimiento.

Artículo 31. Corresponde a la unidad de Planeación y Estudio:

- I. Apoyar a la Dirección en la definición de políticas, objetivos, planes y proyectos de movilidad urbana y del servicio público de transporte;
- II. Proponer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado;
- III. Elaborar, desarrollar, proponer, evaluar proyectos y alternativas de movilidad urbana;
- IV. Coordinare con las áreas de la planeación y administración del suelo municipal, para el desarrollo de planes y proyectos de movilidad, implementación de tecnología y evaluación de las existentes;

- V. Proponer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y el uso preferente del transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable;
- VI. Proponer y proyectar en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;
- VII. Diseñar y proponer infraestructura para una movilidad más funcional en el municipio;
- VIII. Formular estrategias de crecimiento del transporte y coordinar su ejecución;
- IX. Realizar la planeación de la operación del servicio para el corto, mediano y largo plazo;
- X. Establecer los planes de operación para cada una de las rutas, para días hábiles, inhábiles, festivos y en horarios pico y valle;
- XI. Modificar provisionalmente previa autorización del director, los recorridos de las rutas por la ejecución de obras o eventos en la vía pública;
- XII. Determinar las características de operación de cada una de las rutas conforme a las necesidades del servicio;
- XIII. Orientar y coordinar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan la planeación de las necesidades de transporte de los usuarios actuales y potenciales;
- XIV. Realizar estudios técnicos que justifiquen la necesidad de ajustar o modificar concesiones;
- XV. Realizar estudios técnicos que justifiquen la necesidad de implementar programas alternativos de movilidad urbana;
- XVI. Realizar los estudios y análisis de las propuestas y solicitudes para determinar la ubicación y autorización de las bases de ruta;
- XVII. Dirigir y coordinar los estudios de costos del transporte para evaluar la estructura tarifaria del servicio de transporte;
- XVIII. Analizar y establecer las características técnicas de equipos y tecnologías para la mejorar operación del transporte;
- XIX. Analizar y recomendar los sistemas de cobro de la tarifa y de monitoreo de flota;
- XX. Proponer los lineamientos generales para la infraestructura especializada del servicio de transporte;
- XXI. Evaluar la operación de servicio de transporte y realizar los ajustes necesarios a la operación para su correcto funcionamiento;
- XXII. Analizar la problemática de operación e infraestructura actual del transporte y proponer alternativas de solución;
- XXIII. Promover el servicio de transporte público como un mecanismo de desarrollo limpio y movilidad;

XXIV. Las demás establecidas en el reglamento de transporte y otras disposiciones.

Artículo 32. La Unidad de Planeación y Estudio, para el cumplimiento de sus facultades realizará las acciones siguientes:

- I. Verificar periódicamente la cobertura y operación del servicio, para detectar necesidades de transporte;
- II. Detectar necesidad de movilidad urbana;
- III. Diseñar la programación del servicio en rutas y plan de operación;
- IV. Proponer la ubicación y opinar sobre otras propuestas de ubicación de bases de ruta;
- V. Diseñar y supervisión de programas de capacitación a operadores de los vehículos del transporte público;
- VI. Realizar estudios técnicos de transporte, tales como origen-destino, frecuencias y ocupación visual, cierras de circuito en base y puntos de control, tiempos y distancias de recorrido en rutas y paradas, ascenso y descenso de pasajeros, entre otros;
- VII. Ubicar y señalar los lugares de ascenso y descenso;
- VIII. Supervisar los controles de operación y control de frecuencias de las rutas;
- IX. Evaluar el servicio de transporte con base en los resultados de la supervisión e inspección realizada por la coordinación operativa, así como por los informes del centro de monitoreo de flota; y,
- X. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Capítulo Quinto De la Coordinación Operativa

Artículo 33. La Coordinación Operativa tiene por objeto verificar el cumplimiento del reglamento de transporte y de las obligaciones a cargo de los concesionarios y permisionarios de transporte, y los operadores de los vehículos que redunden en un servicio de calidad.

El Coordinador Operativo contará con las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección en la definición de políticas y planes para la supervisión y control del servicio público de transporte;
- II. Apoyar en la ejecución de estudios dirigidos por la unidad de Planeación y Estudios;
- III. Dirigir y coordinar el proceso de inspección de flota e infraestructura del servicio;
- IV. Supervisar las condiciones y funcionamiento del sistema de control de cobro y el de monitoreo de flota;

- V. Ejecutar las acciones que permitan llevar a cabo la vigilancia, control e inspección de la prestación del servicio;
- VI. Ordenar operativos de control de consumo de alcohol y estupefacientes a los conductores de los vehículos del transporte;
- VII. Verificar el cumplimiento de requisitos para los conductores del servicio de transporte;
- VIII. Suministrar información para alimentar la base de datos de la Dirección;
- IX. Conocer de las violaciones flagrantes a la Ley y al Reglamento de Transporte; y,
- X. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Artículo 34. La Coordinación Operativa contará con las siguientes áreas:

- I. Unidad de Inspección;
- II. Unidad de Revista Mecánica; y,
- III. Unidad de Monitoreo de Flota.

Artículo 35. Corresponde a la Unidad de Inspección:

- I. Aplicar a los conductores de transporte operativos de control de consumo de alcohol y estupefacientes;
- II. Suministrar información para alimentar la base de datos de la dirección;
- III. Conocer de las violaciones flagrantes a la Ley y al Reglamento del transporte público de competencia municipal, elaborando las actas de infracción correspondientes;
- IV. Levantar las actas de hechos para turnar a la Unidad Jurídica cuando conozcan de infracciones no flagrantes a la Ley y al Reglamento por parte de conductores, concesionarios y permisionarios; y,
- V. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Artículo 36. La Unidad de Inspección para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de inspectores y supervisores del transporte que el presupuesto permita, quienes son el conducto por el cual la unidad de inspección ejerce sus facultades, quienes ejecutarán las visitas de inspección y verificación que ordene el Director y el coordinador Operativo, y tendrán las facultades que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 37. Corresponde a la Unidad de Revista Mecánica:

- I. Programar y realizar la revista físico mecánica a los vehículos del servicio público de transporte;
- II. Proponer lineamientos para la revista mecánica;

- III. Presentar información y resultados de las revistas mecánicas al Director;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y correcciones que deben realizarse a los vehículos del transporte que no acreditan la revista mecánica;
- V. Informar al coordinador operativo, de los vehículos del servicio público de transporte que no cumplen con las condiciones para circular y ponen en riesgo a los usuarios;
- VI. Proponer medidas para mejorar la seguridad de los usuarios del transporte público; y,
- VII. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Artículo 38. Corresponde a la Unidad de Monitoreo de Flota:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las estrategias de control y seguimiento diario de la operación del servicio de transporte público;
- II. Ejecutar las acciones que permitan llevar a cabo la vigilancia, control y monitoreo del servicio público de transporte;
- III. Suministrar información para la integración de las bases de datos conforme al reglamento de transporte;
- IV. Conocer de los incumplimientos a la programación del servicio e informar a la Unidad Jurídica;
- V. Monitorear la operación del servicio e informar de inmediato a la coordinación operativa para su ajuste;
- VI. Informar al coordinador operativo de las infracciones que en los sistemas de monitoreo aparezcan cometidas, para su formalización y ejecución;
- VII. Apoyar en la planeación para incorporar nuevas tecnologías de operación, control y comunicación para el transporte público;
- VIII. Apoyar en el establecimiento de estrategias, planes y programas de comunicación y administración de información; y,
- VIII. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Capítulo Sexto

De la Jefatura Administrativa

Artículo 39. Corresponde a la Jefatura Administrativa:

- I. Administrar el presupuesto autorizado y realizar trámites para el funcionamiento de la Dirección;
- II. Gestionar las compras del equipo, papelería, combustibles, uniformes y demás insumos necesarios para la operación de la Dirección;
- III. Controlar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles;

- IV. Gestionar soporte técnico y mantenimiento de los equipos y programas que utilice la Dirección General de Movilidad así como la capacitación para el manejo de los programas que desarrolle;
- V. Sistematizar procesos y proponer los manuales de procedimientos;
- VI. Gestionar el reclutamiento y selección de personal;
- VII. Proponer y gestionar el entrenamiento y capacitación del personal;
- VIII. Control y supervisión de las contraprestaciones laborales del personal;
- IX. Coordinar y supervisar trámites encaminados a la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales;
- X. Administrar el mantenimiento de la infraestructura del nuevo sistema de transporte, la contratación de servicios y seguridad del equipamiento;
- XI. Coordinar y controlar la adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico que facilita la supervisión del servicio, software y equipamiento para la planeación del servicio, así como la flota vehicular necesaria para la supervisión en campo del servicio así como la inspección a instalaciones afectas al servicio;
- XII. Integrar, proponer y gestionar el presupuesto de la Dirección;
- XIII. Gestionar y vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos e ingresos en atención a los programas; y,
- XIV. Las demás que le asigne o delegue el Director y las que se desprendan de otros ordenamientos legales.

Capítulo Séptimo

De la Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica

Artículo 40. La Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica tiene por objeto asesorar a la Dirección y demás áreas técnicas y administrativas, para la atención en tiempo y forma las diferentes atribuciones que la normatividad establece; así como la atención de los procesos jurídico administrativos instaurados en contra de los conductores, concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte; y llevar la atención y defensa en los juicios contenciosos instaurados en contra de la autoridad de transporte.

Para el cumplimiento de su objeto, la Unidadde Procesos Administrativos y Gestión Jurídica contará con las facultades las siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección y demás áreas administrativas en las actividades que se llevan a cabo y sean necesarios estudios jurídicos o fundamentos legales y verificar la legalidad de sus actos;
- II. Evaluar, y en su caso autorizar, las propuestas de acta constitutiva de personas morales concesionarias del servicio de transporte;

- III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los procesos jurídico-administrativos;
- IV. Dar seguimiento y responder juicios y recursos promovidos en contra de la Dirección y sus áreas técnicas y administrativas;
- V. Sustanciar los procedimientos de sanción a los infractores de la ley y al reglamento para la prestación del servicio público de transporte;
- VI. Integrar los expedientes de cada uno de los concesionarios del servicio público de transporte;
- VII. Integrar el expediente de los Conductores y Operadores de los vehículos del servicio;
- VIII. Expedir la Cédula del Operador a los conductores de los vehículos del servicio;
- IX. Desahogar los procesos para adquirir en su caso, los sistemas de control de cobro de la tarifa y monitoreo de flota;
- X. Iniciar y desahogar procesos de licitación pública de nuevos servicios o modificación de los existentes, en términos del reglamento de concesiones;
- XI. Desahogar por instrucciones del Director, los procesos de otorgamiento de permisos eventuales;
- XII. Desahogar los procesos y trámites de transmisión, de renovación o prórroga de vigencia de las concesiones, previa evaluación de la coordinación de planeación y estudios de transporte;
- XIII. Desahogar los trámites de alta o baja, con el apoyo de la Coordinación Operativa; y,
- XIV. Las demás que le asigne o delegue el Director y las que se deprendan de otros ordenamientos legales.

Artículo 41. La Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de la Unidad de Atención Ciudadana, la que tendrá a su cargo la atención y servicio para el usuario, dar seguimiento a las inquietudes, solicitudes y sugerencias, así como la divulgación de información a favor del usuario del servicio.

La unidad de Atención Ciudadana contará con las facultades siguientes:

- I. Desarrollar las políticas, planes y proyectos de atención ciudadana;
- II. Orientar y coordinar el proceso promoción en caso de implementarse el sistema de rutas integradas;
- III. Dirigir el proceso atención al usuario con el desarrollo de programas que garanticen la respuesta adecuada a las inquietudes, dudas y sugerencias de los usuarios;
- IV. Dirigir el proceso de atención a víctimas de accidentes del servicio público de transporte;
- V. Brindar asesoría al usuario y seguimiento en los casos de accidentes de vehículos del transporte público;

- VI. Recibir y dar seguimiento a los requerimientos de servicio de los usuarios y propuestas de concesionarios del servicio de transporte;
- VII. Registrar, llevar estadísticas y analizar la información de dudas y sugerencias de los diferentes aspectos del servicio; y,
- VIII. Las demás que le asigne o delegue el superior jerárquico y el Director.

Capítulo Octavo Del Equipo y los Vehículos

Artículo 42. El personal de la Dirección deberá portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 43. El personal operativo de la Dirección tiene la obligación de portar debidamente el uniforme y equipo que les haya dotado la Dirección en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones de seguridad, sean autorizados por el Director para no portarlos.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio.

Artículo 45. El material, equipo y vehículo asignado al personal deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al área administrativa. De igual forma utilizarlo única y exclusivamente para el desempeño de su función.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se instruye al Presidente Municipal, para que una vez que entre en vigor el presente reglamento, realice el nombramiento de los titulares de las áreas y unidades administrativas de la Dirección, de acuerdo a la estructura organizativa que este reglamento establece.

Artículo Tercero. Por esta única ocasión, se instruye al presidente municipal, realice dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, las gestiones necesarias para la integración del Consejo Consultivo en movilidad, el que durará en su encargo hasta el décimo sexto mes de la administración pública municipal siguiente.

Artículo Cuarto. La Dirección General de Movilidad y Transporte, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá elaborar los catálogos, manuales de organización y procedimientos.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

C. ISMAEL PEREZ ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO